

Referencia: IPP-01-2023
Partido político: Construyamos Un Nuevo El Salvador (CUNES) en organización
Asunto: Informe del secretario general Interino de este Tribunal sobre la preclusión del plazo conferido para subsanar prevenciones
Decisión: Inadmisibilidad de solicitud de autorización para realizar actividades de proselitismo

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus antecedentes el informe de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Erick Vladimir Vides Portillo, en carácter de secretario general Interino de este Tribunal.

A partir del informe presentado, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del informe

1. El secretario general interino expone, que el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se notificó por el medio técnico indicado por los delegados especiales del partido político Construyamos Un Nuevo El Salvador (CUNES) en organización, la resolución el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en la que, se formularon prevenciones a la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo, a fin de que fueran subsanadas dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su comunicación.

2. Refiere el secretario general interino, que el mencionado plazo venció el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, sin que, a la fecha del informe, se haya presentado documentación para subsanar las prevenciones anteriormente citadas.

II. Inadmisibilidad de la solicitud de autorización de actividades de proselitismo

1. Al constatarse, a través del informe del secretario general Interino, que no se subsanó la prevención formulada por este Tribunal dentro del plazo conferido, se produce la imposibilidad de analizar el fondo de la petición original de autorizar las actividades de proselitismo, extender las credenciales que se solicitan y devolver los libros presentados con su respectiva autorización; en virtud de que no se dio



cumplimiento en debida forma, por parte del partido político en organización, a lo ordenado en los incisos 1° y 2° del art. 7 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

2. Como consecuencia lógica de lo anterior, deberá rechazarse de forma liminar la solicitud de proselitismo bajo la figura procesal de la *inadmisibilidad*.

III. Efectos de la decisión

1. La declaratoria de inadmisibilidad de la solicitud de autorización de actividades de proselitismo conlleva a ordenar la devolución, a los delegados especiales del partido político Construyamos Un Nuevo El Salvador (CUNES) en organización, del original del testimonio de la escritura de constitución del partido político en organización y demás documentación en original previa confrontación, por lo que se instruirá al secretario general interino del Tribunal, para que inserte una razón en dicho documento en la que se indique que fue presentado ante este Tribunal junto con la solicitud de proselitismo en el plazo que señala el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos y que esa solicitud fue declarada inadmisibile.

2. Lo anterior se fundamenta en que, ante la declaratoria de inadmisibilidad de la solicitud de proselitismo, dicho testimonio agotó la finalidad para la cual fue expedido en los términos y plazos establecidos por el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas, lo dispuesto en los artículos 208 de la Constitución de la República; 3, 6, 7 y 12 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese inadmisibile* la solicitud de autorización de actividades de proselitismo presentada _____, en carácter de delegados especiales del partido político Construyamos Un Nuevo El Salvador (CUNES) en organización.

El fundamento de la inadmisibilidad radica en que el peticionario no subsanó dentro del plazo conferido la prevención formulada por este Tribunal.

2. *Ordénese* la devolución al delegado especial del partido político Construyamos Un Nuevo El Salvador (CUNES) en organización, del testimonio de la escritura pública de constitución del referido partido político en organización y

demás documentación en original; previa confrontación de la misma con sus correspondientes fotocopias y agregación de estas al presente expediente.

3. *Instrúyase* al secretario general interino de este Tribunal para que, previo a su devolución, inserte una razón en el testimonio de la escritura de constitución del partido político Construyamos Un Nuevo El Salvador (CUNES) en organización que indique que fue presentado ante este Tribunal junto con la solicitud de proselitismo en el plazo que señala el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos y que dicha solicitud fue declarada inadmisibile.

4. *Instrúyase* al secretario general interino de este Tribunal, que devuelva al delegado especial del partido político Construyamos Un Nuevo El Salvador (CUNES) en organización, en el estado en que se encuentran, es decir, sin autorizar, los seiscientos noventa y seis libros, que, de acuerdo con el acuse de recibo de la Secretaría General, fueron presentados junto con la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo.

5. *Notifíquese.*



Handwritten signatures in blue ink, including a large circular signature on the left, a signature in the top center, a signature in the top right, a signature in the middle center, a signature in the bottom left, and a signature in the bottom center.

